

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reclaman este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 25 Febrero 1908.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La campaña emprendida por el Gobierno respecto de la mendicidad exige organismos centrales y locales encargados del cumplimiento y ejecución de las disposiciones vigentes y de las que en adelante se dicten respecto de tan interesante materia.

El art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 encomienda al Consejo Superior de Protección á la Infancia la misión de procurar el cumplimiento exacto de dicha ley y las de Junio de 1878 acerca de trabajos peligrosos de los niños, 13 de Marzo de 1900 sobre trabajo de mujeres y niños, 23 de Julio de 1903 sobre mendicidad de los menores de dieciséis años, y de cuantas disposiciones legislativas ó gubernativas se relacionen con el trabajo de los niños en espectáculos públicos, industrias, venta ambulante, mendicidad profesional, etc.

Entiende el Ministro que suscribe que, sin más que interpretar el texto citado, pudiera encomendarse también al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia la ejecución de todos aquellos preceptos del mencionado carácter, referentes á mendicidad en general y cuantos en lo sucesivo vayan completando las disposiciones vigentes en el asunto, pues la analogía de ambos cometidos así lo aconseja, y ofrece, además, la ventaja de hacer innecesaria la creación de nuevos Centros consultivos y administrativos, que habían de tener facultades, atribuciones y fines casi idénticos á los que tienen los que existen en la actualidad.

Por esta misma razón debe pasar todo aquello que administrativamente se relaciona con las leyes citadas á la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación, pues es indudable que los asuntos en que entiende aquella dependencia están íntimamente ligados con la materia de dichas leyes; y, en fin, como las nuevas funciones que se confieren al Consejo Superior y á las Juntas locales y provinciales de Protección á la Infancia harán necesario que se les incorpore algunas personas, además de las que se mencionan en el art. 4.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y en los artículos 26 y 32 del Reglamento de la misma, convendría facultar al Gobierno para que, cuando lo estime necesario, pueda aumentar el número de Vocales del Consejo y el de las Juntas, nombrando á personas determinadas que, por su significación especial ó funciones que desempeñen, deban colaborar en las tareas de los mismos.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de Vues-

tra Majestad el adjunto proyecto de decreto.— Señor.—A. L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas, y á propuesta del Ministro de la Gobernación, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Además de las atribuciones que competen al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales de Protección á la infancia por virtud del art. 6.º de la ley de 12 de Agosto de 1904 y Reglamento de 24 de Enero de 1903, entenderán dichos organismos en todo cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general.

Art. 2.º Lo referente á esta materia dependerá administrativamente de la Sección de Reformas Sociales del Ministerio de la Gobernación.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado para agregar al Consejo Superior y á las Juntas locales de Protección á la Infancia los Vocales que juzgue conveniente, en vista de las nuevas atribuciones que por este decreto se conceden á aquellos organismos.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 25 Febrero 1908).

SECCIÓN QUINTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

ANUNCIO

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas de Correos de Sariñena y Candasnos, sirviendo á Pallaruelo de Monegros, Castejón de Monegros, La Almolda, Bujaraloz y Peñalba, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general del Ramo y Administraciones de Zaragoza, Huesca y Sariñena y con arreglo á lo preceptuado en el título II del Reglamento para régimen y servicio de Correos con las modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de la clase 11.º que se presenten, en la Administración principal de Correos de Zaragoza y la de Huesca y subalterna de Sariñena hasta el día 25 del mes de Marzo, á las diecisiete horas, teniendo lugar la apertura de pliegos en la Dirección general de Correos el día 26 de dicho mes.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del Correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en la Administración principal de Correos de Zaragoza y demás oficinas que se indican.

Zaragoza 24 de Febrero de 1908.

SECCIÓN SEXTA

Anento.

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1908, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.		Consumo anual.	PRODUCTO anual
	Kgs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		Pts. Cts.
Paja	100	2	0'20	39.804	796'08
Leña.....	100	2	0'20	39.804	796'08
TOTAL					1.592'16

Y para que conste y cumpliendo lo acordado, libro la presente, que visa el Sr. Alcalde en Anento, á 22 de Febrero de 1908.—Alberto Bello.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Traid.

Cariñena.

Las cuentas municipales del año 1907 se encuentran expuestas en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Cariñena 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Díaz.—P. S. M., Pablo Baigorri, Secretario.

Egea de los Caballeros.

Durante un plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, estarán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1907; durante dicho período de tiempo podrán ser examinadas y presentarse las reclamaciones ú observaciones que sean procedentes.

Egea de los Caballeros 24 de Febrero de 1908.—Manuel Fernández.

La Vilueña.

Confecionado el reparto de consumos de este pueblo para el actual año de 1908, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

La Vilueña 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Valero Perales.

Mozota.

El reparto de consumos y el gremial por alcoholes y aguardientes para el actual año, se hallan de manifiesto en la secretaría, por término de ocho días, desde el siguiente á la publicación.

Mozota 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, P. A., Matías Benito.

Maluenda.

Formado el reparto vecinal de consumos de esta localidad para el año corriente, desde el día de la fecha se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo tiempo podrán examinarlo y hacer sus reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Maluenda 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Julio López.

Muel.

El cargo de Recaudador de consumos de este Ayuntamiento se halla vacante. Se admitirán solicitudes hasta el día 1.º de Marzo. Las condiciones se participarán á quien las solicite.

Muel 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Fructuoso Royo.

Olvés.

D. Lorenzo Azparren Valero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Olvés;

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario para 1908, en el capítulo 9.º, se halla consignada la cantidad de 4.447'28 pesetas que resultan de déficit á cubrir con arbitrios extraordinarios de paja y leña, según la siguiente tarifa:

Artículos	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio.	Consumo que se calcula al año.	PRODUCTO anual.
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.		
Paja.....	100	2'50	0'30	8.158	2.247'40
Leña.....	100	3	0'40	5.000	2.000
TOTAL.....					4.447'40

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde en Olvés, á veintiuno de Febrero de mil novecientos ocho.—Lorenzo Azparren, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Manuel Ustero.

Quinto.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año 1907, se hallarán de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría municipal, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra las mismas se presenten.

Quinto 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Mariano Abenia.—D. S. O., Vicente Barrera, Secretario.

Sádaba.

A los fines reglamentarios se anuncia la vacante de Farmacéutico titular de esta villa, por fallecimiento del que la desempeñaba. Dotación anual 412'40 pesetas. Término para solicitarla treinta días, á contar desde hoy.

Sádaba 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Guillermo Laborda.

Tosos.

Por término de ocho días, á contar del 25 del actual, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de

consumos y alcoholes formado para el corriente año, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Tosos 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde ejerciente, José Felipe.

Undués de Lerda.

D. Vicente García Polite, Alcalde suplente de la villa de Undués de Lerda:

Por la presente se cita, llama y emplaza al mozo Florentino López Ortiz, hijo de Babil y Juliana, que en el sorteo verificado en esta localidad el día 9 del corriente obtuvo el número 4, para que el primer domingo de Marzo próximo se presente en esta Casa Consistorial á la clasificación y declaración de soldados, con apercibimiento de ser declarado prófugo.

Dado en Undués de Lerda á 18 de Febrero de 1908.—Vicente García.—D. S. O., Dionisio Marraço, Secretario.

Used.

El cargo de Recaudador de consumos de este pueblo se halla vacante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días. Las personas que deseen solicitarlo dirigirán sus instancias á esta Alcaldía antes del día 4 de Marzo próximo, en que se proveerá.

Used 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Esteban Fuentes.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la vigente ley de Enjuicimiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Hormigón García, hijo de Mariano y Romualda, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Illueca, casado, tejedor y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Julián Huerta.—Luis Moliner.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en sumario que instruye sobre rapto de Manuela Martín Becerrica, ha acordado por providencia de esta fecha, que D. Gustavo Buthinger, de treinta y cinco años de edad, soltero, Médico y natural de Baden-Baden (Alemania), comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiense al en que esta cédula se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para ampliar la declaración que tiene prestada en el referido sumario.

Y para que dicho D. Gustavo Buthinger se tenga por citado en forma, expido la presente en Zaragoza á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Angel Arnau.

Belchite.

Cédula de citación y emplazamiento.

El Sr. Juez de instrucción de este partido don Antonio Bergali, por providencia dictada en el día de hoy en causa sobre levantamiento de frutos embargados, instruida contra Pascual Aznar Aznar, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se haga saber á éste que por auto de trece de Enero último se declaró terminado dicho sumario, y que se le cite y emplace, como lo verifico por medio de la presente, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza á usar de su derecho, requiriéndole al propio tiempo para que nombre Abogado y Procurador que le defienda y represente en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica les serán designados en el turno de oficio.

Y para que tenga lugar la acordada citación y emplazamiento del procesado Aznar, expido la presente que firmo en Belchite, á veintidós de Febrero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado, Jorge García Alarcón.

Valmaseda.

Requisitoria.

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda:

Por la presente, y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Mariano Maizagol, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación para que procedan á la busca y captura del Maizagol de unos treinta años, natural de Zaragoza y vecino de Ortuella, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dado en Valmaseda á veintidós de Febrero de mil novecientos ocho.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Eusebio González.

JUZGADOS MILITARES

Burgos.

D. Cecilio Bedia y de la Cavallería, Capitán del tercer regimiento montado de artillería, Jefe instructor del expediente que se está siguiendo contra el sargento del propio regimiento, Carlos Martínez Arijita, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado sargento, natural de El Busto provincia de Zaragoza, hijo de Carlos y de Teodoro, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio confitero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular; para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el Cuartel de Fernán-González de la plaza de Burgos, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del citado sargento, y en caso de ser habido, sea conducido á esta plaza á mi disposición auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Dada en Burgos á dieciocho de Febrero de mil novecientos ocho.—Cecilio Bedia.

PARTE NO OFICIAL

Junta de Vegas de Maluenda.

Por el presente se convoca á junta general de regantes propietarios, vecinos y terratenientes de las acequias «La Quema» y «Floriana», de este término municipal, para el día 2 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en la Casa Consistorial, al objeto de practicar el pase y liquidación de cuentas del año último 1907 y acordar la cuota con que ha de contribuir cada una de las hanegadas en el corriente para cubrir los gastos de limpias de ambas acequias y demás que se ocasionen, previniendo que de no comparecer número suficiente para tomar acuerdo en esta sesión, se celebrará una segunda el día 4 del mismo, á la hora indicada, en la cual se tomarán cuantos acuerdos se crean convenientes sea cualquiera el número de propietarios que á ella concurran.

Maluenda 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde Presidente, Julio López.